

SENADO CONSERVADOR

SESION 69, EN 15 DE MAYO DE 1824

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Sancion del reglamento de abastos.—Oficio sobre la prohibicion del cultivo del tabaco.—Abono de ciertos gastos de refaccion de unos edificios i de reparacion de unos muebles.—Aumento de sueldo de los oficiales del Ministerio de Gobierno.—Calificacion de los ciudadanos de Concepcion, Lautaro, Cauquenes, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Carlos, San Felipe, Ándes, Casablanca, San José de Maipo, Renca i Tango.—Forma de los boletines.—Aprobacion de las listas de ciudadanos por las Municipalidades.—Nombramiento de consejos departamentales.—Acto de la votacion.—Solicitud del teniente-coronel don Pedro José Reyes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Director Supremo Delegado comunica que va a impartir órdenes para que se cumpla el decreto de 6 de Diciembre último, que nombró comisionados para la inspeccion de las escuelas. (*Anexo núm. 509. V. sesiones del 7 i del 18.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Magistrado comunica haber impartido órdenes para que se observe estrictamente el reglamento de abastos dictado por el Soberano Congreso. (*Anexo núm. 510. V. sesion del 7.*)

3.º De otro oficio en que el mismo Magistrado comunica que el decreto de 10 de Abril de 1823, sobre aumento de los sueldos de los empleados del Ministerio de Gobierno, no se dictó, ni pudo ni debió dictarse con acuerdo del Senado i pide que se man-

de pagar dichos sueldos con el aumento decretado. (*Anexo núm. 511. V. sesion del 7.*)

4.º De otro oficio en que el mismo Magistrado pide se autorice un gasto de 2,000 pesos que ha decretado para refaccion de la casa del Supremo Director propietario i compra de muebles. (*Anexo núm. 512.*)

5.º De otro oficio en que el mismo Magistrado comunica que, a su juicio i al del Consejo de Estado, no conviene prohibir el cultivo del tabaco i propone el establecimiento de factorías en todos los pueblos. (*Anexo núm. 513. V. sesion del 4.*)

6.º De una solicitud del teniente-coronel don Pedro José Reyes (1).

7.º De otro oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña unas

(1) No hemos encontrado mas constancia de esta solicitud que el oficio agregado entre los anexos con que fué remitida al Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda. (*Nota del Recopilador.*)

listas de los ciudadanos de San Felipe, Ándes, Casablanca, Maipú, Renca i Tango. (*Anexos núms. 514 a 532. V. sesion del 26 de Abril último.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Archivar el oficio en que el Gobierno comunica haber mandado cumplir el reglamento de abastos. (*V. sesion del 11 de Junio venidero.*)

2.º Archivar el oficio en que el Supremo Gobierno se niega a presentar un proyecto de lei para prohibir el cultivo del tabaco, con cargo de volver a instarle que presente dicho proyecto cuando llegue la época de la subasta del ramo i ordenar que se proceda al remate de los tabacos i que se oficie a la inspeccion fiscal i a la caja de descuentos, encargándoles que concluyan a la mayor brevedad el reglamento que se les tiene pedido. (*Anexos núms. 533 i 534. V. sesion del 20.*)

3.º Declarar que la reparacion del Palacio i la de la sala del despacho del Supremo Director es de cargo al Fisco, pero no la reposicion de los muebles i adornos de uso particular del mismo Majistrado, i autorizar aquel gasto hasta la suma de 2,000 pesos. (*Anexos núms. 535 i 536.*)

4.º Dejar para la sesion siguiente la discusion relativa al abono del aumento de sueldo decretado a los empleados del Ministerio de Gobierno. (*V. sesion del 22.*)

5.º Declarar ciudadanos constitucionales de la República a los nombrados en las matrículas de las delegaciones de Concepcion, Lautaro, Cauquénés, Coelemu, Chillan, Puchacai, San Carlos, San Felipe, Ándes, Casablanca, Maipú, Renca i Tango, mandar que se inscriban en el gran registro nacional i que se saquen copias i se remitan a las Municipalidades para que despachen los boletines, sin perjuicio de que los ciudadanos omitidos reclamen su inscripcion. (*Anexos núms. 537 i 538. V. sesion del 1.º de Junio venidero.*)

6.º Fijar la forma en que deben espedirse los boletines en los términos que constan en el acta. (*V. sesion del 20.*)

7.º Prevenir al Intendente de la capital que en lo sucesivo las listas de los ciudadanos deben venir aprobadas por las respectivas Municipalidades; que se nombren los consejos departamentales; que cada Cabildo nombre su representante en ellos; i que al votar cada ciudadano, se apunte esta circunstancia al reverso de su boletin.

8.º Pasar al Supremo Gobierno la solicitud del teniente coronel don Pedro José Reyes. (*Anexo núm. 539.*)

ACTA

Se abrió con la asistencia de los senadores Egaña, Prieto, Ovalle i Vivar i Ovalle Bezanilla.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Leyóse un oficio del Gobierno en que pone en noticia del Senado haberse dictado las órdenes necesarias para la exacta observancia del reglamento de abastos, sancionado por el Congreso, i se acordó: «Archívese»

Se tomó en consideracion una nota del Gobierno, en que espone, de acuerdo con su Consejo de Estado, las razones que encuentra para no proponer la iniciativa de lei para la suspension de la lei del Congreso, que permite el cultivo del tabaco en el país, i se acordó: «Archívese hasta que llegue la época de la subasta de los ramos de tabaco, en cuyo tiempo se hará nueva excitativa al Gobierno para que formalice la iniciativa enunciada, apoyándola en que, segun la misma nota del Gobierno, en el país no se hacen siembras por mayor, ni tampoco el tabaco producido es de grande consumo, i que el Senado no ha excitado para la abolicion de la lei del Congreso, i si solo para su suspension temporal. En su consecuencia, se ordenó se circulen de nuevo órdenes para el remate de los tabacos, i que se oficie a la inspeccion i direccion de la caja nacional de descuentos, ordenándoles concluyan a la mayor brevedad el reglamento que se les tiene encargado, previéndoles pasen en silencio la libertad de cultivar el tabaco, i que si alguna ocurrencia hubiere acerca de este particular al tiempo del remate, lo pongan en noticia del Senado para el objeto indicado.»

Se hizo presente el oficio del Gobierno en que pide se sancione la libranza de dos mil pesos que ha jirado contra los fondos públicos para los fines que indica en su nota, i se acordó: «Contéstese que las ruinas del edificio del Pala-

cio i la sala del despacho directorial, como destinada al uso público, son de abono i debe procurarse su gasto con mediocridad; pero las refacciones de uso particular como muebles, adorno de la casa, no son abonables; que, sin pasar de dos mil pesos el gasto, se lleve cuenta de ellos con la economía que exige nuestra deficiencia de fondos.

El Senado concibe carecer de facultades para librar o aprobar gastos que no se comprendan en la esfera del uso público.»

Léyóse otro del Gobierno, en que espone de nuevo a la consideracion del Senado los motivos en que apoyó el decreto en que ordena se cumpla el de diez de Abril del año próximo pasado, que designa el sueldo que deben disfrutar los oficiales de los departamentos de Relaciones Exteriores i de Gobierno, i las razones por qué este último no fué espedido de acuerdo con el Senado Conservador anterior al Congreso. Se tomó en consideracion i, habiendo resultado empate en la votacion, se reservó conforme al reglamento para la siguiente sesion.

Se procedió a la calificacion de las listas de ciudadanos de las delegaciones de Concepcion, Lautaro, Cauquenes, Coelemu, Chillan, Puchacai i San Carlos; aprobadas i remitidas por el Intendente de este departamento, i las de San Felipe de Aconcagua, Andes, Casa Blanca, San José de Maipú, Renca i Tango; igualmente aprobadas i pasadas al Senado por el respectivo Intendente, i se acordó despues de un maduro exámen: «Decláranse por ciudadanos constitucionales los contenidos en las matrículas anunciadas; inscribanse en el Gran Registro Nacional; sáquese copia de las listas antedichas i remítanse a las Municipalidades respectivas, para que trascribiéndolas en el Registro Municipal i archivándolas, despachen los boletines de ciudadanía, todo sin perjuicio de que las personas que no se hallen nominadas en las presentes listas puedan reclamar su inscripcion, prévias las solemnidades de la adiccion constitucional.» Con este motivo se acordó: que los boletines fuesen espeditos en la forma siguiente: «Núm..... Intendencia de..... Delegacion de..... Subdelegacion a fs..... del Registro Cívico de esta Municipalidad, se halla inscrito el ciudadano constitucional. (Aquí el nombre.)

«En esta virtud, puede sufragar en cualquiera de las asambleas electorales del Estado conforme a la Constitucion. (Aquí la fecha i suscripcion de la Municipalidad.)»

Se acordó: se encargue al Intendente de esta delegacion que en lo sucesivo las listas de los ciudadanos de la comprension de esta Municipalidad deben ser aprobadas por ellas i que oficie a las Intendencias para que nombre constitucionalmente sus consejos departamentales, disponiendo que cada delegacion con ciudadanos calificados e inscritos, procedan en la forma constitucional a nombrar por su representante al

Consejo: que así en ésta como en toda votacion, el ciudadano que entregue su voto, ha de manifestar su boletin para que al reverso se inscriban estas palabras: *Votó día..... año de.....*, a fin que se evite el abuso de votar en otra mesa en aquella eleccion i sin perjuicio de las demas gestiones que previene la Constitucion.

En este estado, se levantó la sesion.—*Juan Egaña.—Doctor Gabriel Ocampo.*

A N E X O S

Núm. 509

El Director Supremo Delegado ha recibido la honorable nota de 10 del corriente, en que el Senado Conservador le recomienda el cumplimiento del decreto supremo de 6 de Diciembre último, en que se nombraron comisionados para la inspeccion de las escuelas públicas de esta capital. Consecuente a esta excitacion, el Director Supremo va a comunicar las órdenes oportunas a los sujetos comisionados por el espresado decreto, a fin de que le den el mas exacto i puntual cumplimiento. Lo que participo al Senado Conservador para su intelijencia i en contestacion a su citada nota, reiterándole, con este motivo, su respetuosa consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 13 de 1824.—*FERNANDO ERRÁZURIZ.—D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 510

En consecuencia de la honorable comunicacion de 10 del corriente, en que el Senado Conservador encarga al Director Supremo la estricta observancia del reglamento de abastos, acordado por el Soberano Congreso, tiene la satisfaccion de hacerle presente que ya ha dictado las órdenes oportunas para que se observe exactamente en todas sus partes, haciendo responsables a los funcionarios encargados de celar eficazmente su cumplimiento de los males que se orijinasen al público, por cualquiera omision en un negocio tan importante.

El Director Supremo protesta nuevamente al Senado Conservador los sentimientos de su respetuosa consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 14 de 1824.—*FERNANDO ERRÁZURIZ.—D. J. Benavente.*—Al Senado Conservador.

Núm. 511

El Director Supremo se ha instruido del acuerdo del Senado Conservador, que se le comunica en nota de 10 del corriente, relativo a la solicitud de los oficiales de su Ministerio de Gobierno i

Relaciones Exteriores; i en obsequio de la justicia de su reclamo se ve en la precision de poner en su alta consideracion: 1.º, que cuando se espidió el decreto de arreglo i nueva planta del Ministerio, aun no se hallaba instalado el Senado, que precedió al Soberano Congreso, pues su instalacion fué el 12 de Abril del año anterior i el decreto citado se acordó en 10 del mismo, por cuyo motivo no tuvo ni pudo tener intervencion en él; 2.º, que aun cuando el referido Senado que precedió al Congreso, se hubiera hallado funcionando en aquella fecha, no habia habido necesidad de su anuencia para la expedicion del decreto en cuestion, porque ni la Constitucion provisoria del año 18, ni el acta orgánica de union que dispuso su observancia, ni otra lei alguna de las vijentes hasta aquella fecha, prohibia al Poder Ejecutivo hacer la reforma que hizo de su Ministerio de Gobierno por el antecitado decreto, en cuya virtud se mandó publicar i tomar razon de él; 3.º, que el Director Supremo, firmemente persuadido de que estaba en sus atribuciones el aumento de sueldo a los oficiales de sus Ministerios que lo exijesen de rigurosa justicia, se vió en la necesidad i obligacion de verificarlo en los oficiales de su Ministerio de Marina, cuyo decreto espidió aun despues de hallarse funcionando el Senado Conservador, de que se ha hablado arriba, i sin su intervencion, a lo cual no se puso el menor obstáculo por ninguna oficina.

En consecuencia de estas observaciones, espera el Director Supremo que, dignándose el Senado Conservador tomar de nuevo en consideracion este negocio, declarará, en fuerza de las poderosas razones espuestas, que no hai embarazo para que se dé el debido cumplimiento al referido decreto de 10 de Abril del año anterior.

El Director Supremo reproduce, con este motivo, al Senado Conservador los sentimientos de su mas alta i distinguida consideracion.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente*.—Al Senado Conservador.

Núm. 512

Considerando el Director Delegado que se acerca la vuelta del propietario, en circunstancias de hallarse en parte ruinosa la casa destinada para su habitacion, i con absoluta falta de muebles decentes i proporcionados al decoro debido a su persona; libró para estos gastos dos mil pesos, conceptuando que con ellos mezquinamente podrá hacerse la refaccion i amueblar una sala; i para que no se ponga inconveniente a su pago por la Tesorería Jeneral, por falta de lei que les autorice para hacerlo, ocurro a V. E. para que se sirva aprobar este gasto de estrema necesidad, aceptando, con esta ocasion, mis consideraciones de aprecio i respeto.—Departamento de Ha-

TOMO IX

cienda, Santiago, Mayo 13 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—*D. J. Benavente*.—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 513

El Gobierno ha consultado al Consejo sobre la iniciativa a que el Senado lo excita, en nota del 7, para abolir la lei del Congreso que previene la libertad de cultivar el tabaco i se ha opinado que no hai lugar a pasar la iniciativa por las razones siguientes.

Se cree que la falta de subastadores no proviene de la libertad para cultivar el tabaco, sino de la determinacion de rematarlo por partidos, como hizo presente el Gobierno. Prueba es de esta verdad que, cuando se ofreció el remate en jeneral, se hicieron las propuestas que ahora no se hacen, lo que provendrá de la mayor dificultad para evitar el contrabando. Aunque el remate se haga en jeneral, su administracion tendrá el mismo efecto que si fuese por partidas, porque la compañía que subastase, pondrá en cada uno compañeros o comisionados que administrasen el ramo i todos juntos cooperarían a evitar el contrabando, causa única que retrae a los rematadores.

En el país no se hacen ya siembras por mayor, ni se consume ese tabaco sino por la clase mas indijente; i sobre ella solamente tendrá su efecto la lei propuesta. Es averiguado que el tabaco dejenera mui pronto, i que se hace de calidad tan mala que nadie lo gasta si puede proporcionarse otro, en la provincia de Concepcion principalmente. En la de Santiago se han hecho varios ensayos para propagar el tabaco Paraguai, apreciable por su suavidad para los temperamentos secos; i aunque en los principios tuvieron feliz resultado, no han continuado haciéndolos, porque por la calidad del terreno adquiria una fortaleza nociva, i su precio por los costos del cultivo era mayor que el de los tabacos extranjeros.

Quizas no se presentarán subastadores porque el negocio no presenta aquellas ventajas que se prometian, o porque crean que no hai fondos que adelantarles, o porque la aproximacion del navío *Asia* pueda interrumpir el comercio. Cualquiera de estas causas o bien todas juntas bastan para arredrar a los emprendedores.

Ultimamente ya pasó el tiempo en que podía haberse celebrado la subasta. Tal vez no quedará otro recurso que el establecimiento de factorías por cuenta de la caja de descuentos; fijese ésta en todos los pueblos, i encarguen su administracion a hombres de probidad i actividad tal que entre todos hagan causa comun, i eviten los fraudes que puedan perjudicar los intereses de la caja.

El Gobierno repite al Senado su respeto i aprecio.—Departamento de Hacienda, Santiago, Ma-

yo, 14 de 1824.—FERNANDO ERRÁZURIZ.—
D. J. Benavente.—Excmo. Senado Conservador.

Núm. 514

Tengo el honor de adjuntar a US. seis matrículas de las delegaciones de San Felipe de Aconcagua, Andes, Casablanca i de los distritos de San José de Maipo, Renca i Tango de las personas en quienes concurren las calidades que previenen los artículos 11 i 115 de la Constitución Política del Estado, para sufragar en las asambleas electorales, para que US. se sirva elevarlas al conocimiento del Excmo. Senado Conservador, i así que se me remitan las que falten de los demás pueblos de la provincia, las pasaré a US. oportunamente.

Con este motivo, ofrezco a US. los sentimientos de mi mayor consideracion i alto aprecio.—Intendencia Jeneral, Santiago, Mayo 13 de 1824.—*Francisco de la Lastra.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 515

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL CUARTEL NÚMERO 1 DE ESTA CIUDAD, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO II, ARTÍCULO 115 DEL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Francisco Mascayano.
Don Ramon Ramírez.
Don Pablo Martínez.
Don José Antonio Osorio.
Don Cruz Ponce.
Don Felipe Palacios.
Don Andres Traslaviña.
Don José Antonio Traslaviña.
Don Manuel Palacios Caldera.
Don Santiago Palacios.
Don Juan Honorato.
Don Juan Silva.
Don Ramon Humerez.
Don Mateo Fuentes.
Don Juan Bautista Luco.
Don Juan Santilla.
Don Manuel Ganoso.
Don Felipe López.
Don José Chaporro.
Don Juan Ipinza.
Don Anacleto Canto.
Don José Pacífico González.
Don Tadeo Gómez.
Don Manuel Oliva.

Don Gabino Rosas.
Don Simon González.
Don Manuel Varas.
Don José Ignacio Ramírez.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que la Constitución señala en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura i vicario.

Sala Capitular, Julio 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García.*—*Pedro Ramírez.*—*Manuel Oliva.*—*José Antonio Osorio.*—*Juan Honorato.*—*José Ignacio Ramírez.*—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.—*José de Espinosa*, cura vicario.
Es copia.

Núm. 516

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL CUARTEL NÚMERO 2, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO II, ARTÍCULO 115 DEL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Tomas Canto.
Don Pedro Canto.
Don Nolasco Calderon.
Don Melchor Traslaviña
Don José María Uribe.
Don Alejandro Moreno.
Don Manuel Peña i Lillo.
Don Domingo Traslaviña.
Don Juan Ganoso.
Don Pedro Ramírez.
Don José Anjel Ramírez.
Don José María Agüero.
Don Nolasco Luco.
Don Vicente Silva.
Don Rafael Rosas.
Don Domingo Miranda.
Don Lorenzo Parreño.
Don José Espinosa.
Don José Antonio Oyaneder.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que señala la Constitución en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García.*—*Peдро Ramírez.*—*Manuel de Oliva.*—*José Antonio Osorio.*—*Juan Honorato.*—*José Ignacio Ramírez.*—*José de*

Espinosa, curavicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Es copia.

Núm. 517

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL CUARTEL NÚMERO 3, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON LA ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO II, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Pedro Jiménez.
Don Bartolomé Duran.
Don José Santos García.
Don Fernando Urigoitia.
Don Cayetano Figueroa.
Don José Sese.
Don José Carmona.
Don Miguel Aldunate.
Don José Ignacio Traslaviña.
Don Bruno Herrera.
Don José María Salcedo.
Don Enrique Ramírez.
Don Teodoro Carmona.
Don Rafael Benítez.
Don José María Figueroa.
Don Juan de la Cruz Jara.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que señala la Constitución en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Sala capitular Abril, 10 de 1824.—*José Santiago Pérez García*.—*Pedro Ramírez*.—*Manuel de Oliva*.—*José Antonio Osorio*.—*Juan Honorato*.—*José Ignacio Ramírez*.—*José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*.

Es copia.

Núm. 518

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL CUARTEL NÚMERO 4 DE ESTA CIUDAD, ACTIVOS PARA PODER SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO II DEL TÍTULO II, ARTÍCULO 116 DEL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

El señor delegado, don José Santiago Pérez García.

Don Gregorio Canto.

Don Vicente Cataldo.
Don Pedro Jara.
Don Pedro Puente.
Don José Carmona.
Don Vicente Marcoleta.
Don José Caciono Ahumada.
Don José Huerta.
Don Ignacio Vestiola.
Don José Antonio Villalon.
Don José Antonio Espinosa.
Don Lucas Honorato.
Don Luis Herrera.
Don Juan Oliva.
Don Juan José Bahamondes.
Don Anselmo Alfaro.
Don Manuel Molina.
Don José Manuel Duran.
Don Javier Macacia.
Don Manuel Navarro.
Don Manuel García.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitución en los artículos i títulos arriba indicados.—San Felipe i Marzo de 1824.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Sala capitular i Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García*.—*Pedro Ramírez*.—*Manuel de Oliva*.—*José Antonio Osorio*.—*Juan Honorato*.—*José Ignacio Ramírez*.—*José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Es copia.

Núm. 519

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DEL ALMENDRAL, APTOS I CAPACES DE SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO II, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA.

Don Ramon del Canto.
Don Nolasco Luco.
Don Ramon Luco.
Don Marcelino Velasco.
Don Ventura Herrera.
Don Bernardo Herrera.
Don Gabriel Traslaviña.
Don Ventura Salinas.
Don José Aranda.
Don Rafael Castellano.
Don José Ramírez.
Don Manuel Ramírez.
Don Juan Ramírez.
Don Eujenio Ramírez.

Don Gregorio Saá.
 Don Pedro Montenegro.
 Don Márcos Astorga.
 Don José Herrera.
 Don Vicente Silva.
 Don Pablo Pérez.
 Don Márcos Salinas.
 Don Francisco Carmona.
 Don Bartolomé López.
 Don Bernardo Paredes.
 Don Clemente Nieto.
 Don Miguel Silva.
 Don Pedro Mardónes.
 Don Gregorio Astorga.
 Don José Agustín Olivares.
 Don Domingo Paredes.
 Don Feliciano Rosas.
 Don Agustín Zavala.
 Don Gregorio Silva.
 Don Pedro Carrasco.
 Don Andrés Lobo.
 Don Manuel Carrasco.
 Don José María Uribe.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitución en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo 15 de 1824.—*Ramon del Canto*.

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García*.—*Pedro Ramírez*.—*Manuel Oliva*.—*José Antonio Osorio*.—*Juan Honorato*.—*José Ignacio Ramírez*.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.—*José de Espinosa*, cura vicario.

Es copia.

Núm. 520

LISTA NOMINAL DE LOS INDIVIDUOS QUE AL PRESENTE EXISTEN EN LA JURISDICCION DE ACONCAGUA EN MEDIO, APTOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, CON ARREGLO AL TÍTULO II, ARTÍCULO II I TÍTULO XI, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION.

Don Juan Evanjelista Rosas.
 Don Juan Agustín Rosas.
 Don José Antonio Ramírez.
 Don José Antonio Echeverría.
 Don José Vargas Espinosa.
 Don Pedro José Contreras.
 Don Pablo Farías.
 Don Juan José Herrera.
 Don Santos Ahumada.
 Don Andrés Gacitúa.
 Don Mateo Castro.
 Don José Ramon Fuentes.
 Don Juan Antonio Hernández.
 Don Alejo Espinosa.

Don Santiago Vázquez.
 Don Buenaventura Aguirre.
 Don Miguel Vargas.
 Don José Antonio Rodríguez.
 Don Isidoro Escobar.
 Don Francisco Aguirre.
 Don Pedro Figueroa.
 Don Pedro Chichon.
 Don Victorino Jara.
 Don Ambrosio Córdoba.
 Don Vicente Aguirre.
 Don José María Lobo.
 Don José Salazar.
 Don Nazario Muñoz.
 Don José Santiago Galdámez.
 Don José Chichon.
 Don Venero Ramírez.
 Don Francisco Chichon.
 Don Domingo Urquizar.
 Don Dionisio Oros.
 Don Eujenio Vargas.
 Don Juan José Aguilar.
 Don Cruz Galdámez.
 Don Hilario Aguirre.
 Don Manuel Soto.
 Don Santiago Lémus.
 Don Toribio Córdoba.
 Don Estéban Jara.
 Don Gregorio Lémus.
 Don José María Lémus.
 Don Pedro Nolasco Saá.
 Don Pedro José Rosas.
 Don Luis Aguirre.
 Don José Basilio Rosas.
 Don José Antonio Bruna.
 Don Vicente Silva.
 Don José Santos Ortiz.
 Don Santiago Espinosa.
 Don José Fruto Castro.
 Don José Cruz.
 Don José Tomas Rodríguez.
 Don Juan Jara.
 Don Manuel Báez.
 Don Juan Antonio Galdámez.

San Felipe, Mayo 10 de 1824.—*Manuel de Oliva*.

Sala Capitular i Mayo 10 de 1824.—Aprobado.—*Pérez García*.—*Ramírez*.—*Manuel Oliva*.—*Espinosa*.—*Ramírez*.—*José de Espinosa*, cura vicario.

El alcalde provincial don Ramon Canto, el rejidor subdecano, don José Antonio Osorio, el fiel ejecutor don José Antonio Honorato i el procurador jeneral don José Antonio Traslaviña, no han suscrito la anterior matrícula por hallarse ausentes.—De que certifico.—*Juan de Silva*, secretario.

Es copia.

Núm. 521

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DE ACONCAGUA ARRIBA, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO II, TÍTULO II, ARTÍCULO 115 DEL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Patricio Mecinas.
 Don Pedro Antonio Ramírez.
 Don Pascual Oyarzun.
 Don Manuel Bruna.
 Don Cristóbal Fernández.
 Don Ramon Covarrubias.
 Don Dionisio Covarrubias.
 Don Agustin Zavala.
 Don José Reyes.
 Don Juan Espinosa.
 Don Ramon Espinosa.
 Don Damian Quiroga.
 Don Cayetano Zelaya.
 Don Juan Zelaya.
 Don Santiago Boso.
 Don Antonio Maunas.
 Don Márcos Covarrubias.
 Don Juan José Sepúlveda.
 Don Toribio Pineda.
 Don Pedro Escudero.
 Don José Zelaya.
 Don Félix Bruna.
 Don Juan Lucero.
 Don Cayetano Castro.
 Don Benito Ibazeta.
 Don Ramon Ramírez.
 Don José Ramírez.
 Don Estéban Lucero.
 Don Juan de la Cruz Toro.
 Don Juan Lucero.
 Don Antonio Zelaya.
 Don Martin Quiroga.
 Don José Agustin Jara.
 Don Rafael Antonio del Villar.
 Don Pedro Beyza.
 Don Santiago Muñoz.
 Don José Antonio Muñoz.
 Don Juan Poladura.
 Don José Castro.
 Don Pedro Mesa.
 Don Juan Antonio Aróstegui.
 Don Juan Francisco Villegas.
 Don Agustin Vicencio.
 Don Francisco Zavala.
 Don Leon Pérez.
 Don Francisco Urigoitia.
 Don Raimundo Molina.
 Don Joaquin Villegas.
 Don Joaquin Espinosa.
 Don Pedro Cabrera.

Don Melchor Castro.
 Don Gabriel Herrera.
 Don José Antonio Lucero.
 Don Pedro Lucero.
 Don Fausto Lucero.
 Don Dionisio Zenteno.

NOTA.--Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los artículos i títulos arriba indicados.--San Felipe, Marzo 17 de 1824.—*Pedro Ramírez.*

Sala Capitular i Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García.*—*Pedro Ramírez.*—*Manuel Oliva.*—*José Antonio Osorio.*—*Juan Honorato.*—*José Ignacio Ramírez.*—*José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Es copia.

Núm. 522

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE RESIDEN EN EL DISTRITO DE LO DE CALVO, QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS CIUDADANOS CHILENOS, SEGUN EL ARTÍCULO II, TÍTULO II DE LA CONSTITUCION.

Don Jerónimo Cámus.
 Don Juan Cámus.
 Don Ramon Astorga.
 Don Ventura Cámus.
 Don José Ignacio Cámus.
 Don José Tomas Rodríguez.
 Don Pedro Cáceres.
 Don Antonio Donaire.

San Felipe, Marzo 15 de 1824.—*José Ignacio Ramírez*, rejidor comendador

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García.*—*Pedro Ramírez.*—*Manuel Oliva.*—*José Antonio Osorio.*—*Juan Honorato.*—*José Ignacio Ramírez*—*José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Es copia.

Núm. 523

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE RESIDEN EN EL DISTRITO DEL ENCON, QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO CIUDADANOS CHILENOS, SEGUN EL ARTÍCULO II, TÍTULO II DE LA CONSTITUCION.

Don Roque Castro.
 Don Rafael López.
 Don Domingo Zamora.

Don José Antonio Zamora.
 Don Pedro Cortés.
 Don Pedro Vergara.
 Don Pedro López.
 Don Timoteo González.
 Don José María Aranda.
 Don José Manuel Mercado.
 Don Félix Caballero.
 Don Fermin Caballero.
 Don Felipe Mancilla.
 Don Ambrosio Allende.
 Don Bernardino Allende.

San Felipe, Marzo 15 de 1824.—*José Ignacio Ramírez*, rejidor comisionado.

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Antonio Pérez García*.—*Pedro Ramírez*.—*Manuel Oliva*.—*José Antonio Osorio*.—*Juan Honorato*.—*José Ignacio Ramírez*.—*José de Espinosa*, cura vicario.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.

Es copia.

Núm. 524

LISTA DE LOS CIUDADANOS ACTIVOS QUE HAI EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE PUTAENDO, PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, QUIENES A MAS DE LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, TIENEN LAS CONSTITUCIONALES ESPRESADAS EN EL TÍTULO II, ARTÍCULO II, I EL TÍTULO XI, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION.

Don Ignacio Sotomayor.
 Don Martín Sotomayor.
 Don Manuel Sotomayor.
 Don Tomas Vicuña.
 Don Pedro López.
 Don Pedro Juan López.
 Don Eujenio Aranda.
 Don Andres Corona.
 Don Celedonio Saá.
 Don Simon Lazcano.
 Don Buenaventura Silva.
 Don Joaquin Olave.
 Don Francisco Henríquez.
 Don José Serrano.
 Don Pablo Montenegro.
 Don Gregorio Olivares.
 Don Bartolomé Solis.
 Don Juan Bernardo Irigaray.
 Don Ramon Palacios.
 Don Marcelino Henríquez.
 Don José Gregorio Núñez.
 Don Francisco Echeverría.
 Don José Elizondo.
 Don Juan José Reyes.
 Don Juan Eyzaguirre.
 Don Miguel Herrera.

Don Buenaventura Cámos.
 Don Isidro Cortés.
 Don Manuel Cruz.
 Don Eujenio Flores.
 Don Felipe Flores.
 Don Pedro Palma.
 Don José Rodríguez.
 Don Francisco Carvajal.
 Don Justo Malbran.
 Don Juan Lucero.
 Don Cipriano Herrera.
 Don José Salinas.
 Don José Zarricuela.
 Don Pedro Arancibia.
 Don Manuel Carvajal.
 Don Juan Aspee.
 Don Manuel Alquízar.
 Don Justo Diaz.
 Don José Manuel Aspee.
 Don José Antonio Aspee.
 Don José Sarmiento.
 Don Buenaventura Santana.
 Don José Cantos.
 Don Francisco Silva.
 Don Francisco Aspee.
 Don Estanislao Araya.
 Don Anselmo Diaz.
 Don Mariano Lobo.
 Don José Santos Silva.
 Don José Lobo.
 Don Agustin Lobo.
 Don Anastasio Guardia.
 Don Francisco Guardia.
 Presbítero don José Antonio Aspee.
 Don Juan Pablo Michilot.
 Don Narciso Espinosa.
 Don Francisco Lobo.
 Don Matías Henríquez.
 Don Santos Reinoso.
 Don Santiago Lazcano.
 Don Juan Muñoz.
 Don Manuel Silva.
 Don Pascual Silva.
 Don Ramon Páez.
 Don Manuel Díaz.
 Don Agustin Díaz.
 Don Prudencio Peña.
 Don Andres Muñoz.
 Don Domingo Herrera.
 Don José Manuel Aspee.
 Don Juan Leiva.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe de Aconcagua i Marzo 16 de 1824.—*Juan Honorato*.

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García*.—*Pedro Ramírez*.—*Manuel de Oliva*.—*José Antonio Traslaviña*, procurador jeneral.—*José Antonio Osorio*.—*Juan*

Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa, cura vicario.
Es copia.

Núm. 525

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DEL ASIEN TO, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Luis Herrera.
Don Carlos Aguirre.
Don Diego Herrera.
Don Manuel Silva.
Don José Antonio Herrera.
Don Manuel Cabrera.
Don José de la Cruz Herrera.
Don Juan Aliste.
Don Joaquín Muñoz.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados.—San Felipe i Marzo 15 de 1824.—*José Agustín Espinosa.*

Sala Capitular, Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel de Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José de Espinosa, cura vicario.—José Antonio Traslaviña, procurador jeneral.*

Núm. 526

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAI EN EL DISTRITO DE CATEMU, ACTIVOS PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES ESPRESADAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

Don Marcelo Robles.
Don Patricio Calderon.
Don José Díaz.
Don Manuel Molina.
Don Francisco Borja Huidobro.

NOTA.—Que los individuos contenidos en la anterior lista tienen las calidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indi-

cados.—San Felipe, Marzo 16 de 1824.—*José Antonio Traslaviña.*

Sala Capitular i Abril 10 de 1824.—Aprobado.—*José Santiago Pérez García.—Pedro Ramírez.—Manuel Oliva.—José Antonio Osorio.—Juan Honorato.—José Ignacio Ramírez.—José Antonio Traslaviña.—José de Espinosa, cura vicario.*

Es copia.

Núm. 527

LISTA DE LOS CIUDADANOS ACTIVOS QUE HAI EN ESTA VILLA I SU PARTIDO, PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, TODOS LOS CUALES TIENEN LA CALIDAD UNIVERSAL POR SER CATÓLICOS, CON ESPRESION DE SUS CALIDADES CONSTITUCIONALES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 11, TÍTULO II, ARTÍCULO 115, TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION.

El señor delegado, don Agustín López.
Don José Agustín de la Fuente.
Don Miguel Jerónimo de la Fuente.
Don José Tomás de la Fuente.
Don Baltasar Patiño.
Don Felipe Avendaño.
Don Isidro del Canto.
Don Pedro Bari.
Don Buenaventura Mardónes.
Don Pedro Ignacio del Canto.
Don Juan Ortiz.
Don José Antonio Cáceres.
Don Joaquin Robles.
Don Antonio Ramírez.
Don Estanislao Vega.
Don Andres Escala.
Don Francisco Guzman.
Don Juan Agustín Fernández.
Don Juan Manuel Barahona.
Don Francisco Berguecio.
Don Francisco Villegas.
Don José Manuel Fuentes.
Don Lorenzo Teran.
Don Juan Muñoz.
Don Juan de Dios Zambrano.
Don Francisco Marin.
Don Jacinto Valenzuela.
Don Pedro Salvo.
Don Bernardo Miniño.
Don Domingo Raposo.
Don Francisco Gómez.
Don Manuel Patiño.
Don Ponciano Canto.
Don Santiago Orrego.
Don Juan Francisco Montenegro.
Don Juan Evanjelista Olavarría.
Don Félix Olavarría.
Don José Miranda.
Don Enrique Escudero,

Don Joaquin Aguirre.
 Don Francisco Oros.
 Don Pastor Olavarría.
 Don José Antonio Montenegro.
 Don José Arancibia.
 Don Vicente Arancibia.

Distrito de Curimon

Don José Robles.
 Don José Manuel Cabrera.
 Don José Ignacio Vargas.
 Don José Antonio del Villar.
 Don Pedro Cámos.
 Don Antonio Rosas.
 Don Bartolomé Corvera.
 Don Domingo Corvera.
 Don Domingo del Villar.
 Don Victoriano Reyes.
 Don Vicente Reyes.
 Don Pedro Reyes.
 Don Juan Prado.
 Don Pedro del Canto.
 Don Juan Antonio Grez.
 Don Juan Antonio Herrera.
 Don Alberto Reinoso.
 Don José Avendaño.
 Don Eusebio Castillo.
 Don Remijio Moráles.
 Don Benjamin Huerta.
 Don Patricio Herrera.
 Don Juan Flores.
 Don Manuel del Villar.
 Don Santos Ahumada.
 Don Lúcas Mardónes.
 Don Pascual Figueroa.
 Don Sixto Carrosa.
 Don Luis Castro.
 Don Miguel Reinoso.
 Don Cesáreo Astudillo.

Distrito de Rinconada

Don José María Araya.
 Don Francisco Araya.
 Don Ramon Arancibia.
 Don Santos Leon.
 Don Juan José Onel.
 Don Joaquin Araya.
 Don Fabian Montenegro.
 Don Manuel Valdivieso.
 Don Manuel Santelices.
 Don José Vicente Santelices.
 Don Rafael Robles.
 Don Diego Espinosa.
 Don Dionisio Espinosa.
 Don Felipe Rosas.
 Don Antonio Pizarro.
 Don Antonio Carvajal.
 Don Mariano Riveros.
 Don Francisco Figueroa.
 Don Juan José Guerrero.

Don Fermin Honorato.
 Don Manuel Araya.
 Don Juan de Dios Segovia.
 Don Valeriano Figueroa.
 Don José Ramon Arancibia.
 Don Pablo Arancibia.
 Don Santos Olivos.
 Don Bernabé Lopez.
 Don Victorino Leon.
 Don Pedro Mena.
 Don José Carvajal.
 Don Pascual Madrid.
 Don Pedro Nolasco Villalon.
 Don Silverio Leon.
 Don Matías Arancibia.
 Don Juan Orozco.
 Don Antonio Gatica.
 Don Pedro José Velázquez.
 Don Agustín Avendaño.
 Don Bernardino Montenegro.
 Don Santiago Escudero.
 Don Matías Araya.
 Don Andres Castro.
 Don Juan Francisco Villarroel.
 Don Rafael Villarroel.
 Don Francisco Villarroel.
 Don Bernardo Villarroel.
 Don Antonio Araya.
 Don Miguel Montenegro.
 Don Manuel Cortés.
 Don Juan Francisco Cortés.
 Don Juan José Arancibia.
 Don Rafael Arancibia.
 Don Fernando Alvarado.
 Don Francisco Araya.
 Don Santiago Coscio.
 Don Juan Basaure.
 Don Mariano Quiroga.
 Don José Gómez.
 Don Juan Antonio Pizarro.
 Don Domingo Quiroga.
 Don Mateo Pizarro.
 Don Diego Ramírez.
 Don Juan Agustín Barriga.
 Don Martín Carmona.
 Don Rafael del Canto.
 Don Agustín del Canto.
 Don Agustín Rosende.
 Don Carlos Olavarría.
 Don Pedro Erazo.
 Don Pablo Montenegro.
 Don Pedro Jiménez.
 Don Antonio Font.
 Don Basilio Huerta.
 Don Juan Leon.

Distrito de Pocuero

Don Rafael Ruiz de Arbulú.
 Don Ramon Meneses.
 Don Manuel Aguirre.
 Don Manuel Macaya.

Don Manuel Carmona.
 Don José Quiroga.
 Don Juan Antonio Vicencio.
 Don Nicolas Castro.
 Don Francisco Sánchez.
 Don Matías Araya.
 Don José Leon.
 Don Juan Francisco Triviños.
 Don Carlos Araya.
 Don Clemente Aguilera.
 Don José Guerrero.
 Don Benito Núñez.
 Don Manuel Escudero.
 Don Andres Gómez.
 Don Eustaquio Huerta.
 Don José Gómez Galarce.
 Don Pedro Araya.
 Don Nicolas Núñez.
 Don José Cataldo.

Distrito de Panquehue

Don Francisco de Paula Caldera.
 Don Juan José Caldera.
 Don Lázaro Bohórquez.
 Don Manuel Segura.
 Don Pedro Osorio.
 Don Florencio Carrasco.
 Don Victorio Fredes.
 Don Manuel Lillo.
 Don José Agustín Seco.
 Don Antonio Cabrera.
 Don Pedro González.
 Don Pedro de los Álamos.
 Don Gabriel Valdivieso.
 Don Santiago Muñoz Bezanilla.
 Don José Mercedes Varas.
 Don Felipe Pizarro.
 Don Pedro Rojas.

Distrito de Tabon

Don Juan Honorato.
 Don Agustín Onel.
 Don Juan José Mardónes.
 Don José del Campo.
 Don Agustín Montenegro.
 Don Manuel Abarca.
 Don Claro Hidalgo.
 Don Pedro José del Campo.
 Don Hilario Montenegro.
 Don Laureano José Abarca.

NOTA.—Que el cura interino de ésta, doctor don Juan Francisco Meneses, i los presbíteros don Vicente Lee i don José María Meneses, no se han incluido en la lista con respecto a que la Constitucion no previene nada sobre el particular.

OTRA.— Que los individuos en la anterior lista contienen las cualidades que espresa la Constitucion en los títulos i artículos arriba indicados, en cuya virtud se aprueba cada lista por esta

Municipalidad.—Santa Rosa de los Andes, Mayo 1.º de 1824.—*Agustín Lopez.*—*Pedro Bari.*—*Baltasar Patiño.*—*Isidoro del Canto.*—*Antonio Font.*—*Buenaventura Mardónes.*—*Felipe Avenaño,* procurador jeneral.

Núm. 528

En la villa de Casablanca, en 27 dias del mes de Febrero de 1824 años, el delegado, procurador jeneral i párroco, con arreglo a la lei promulgada en la Constitucion título II, artículo 11, procedimos a formar la lista de los ciudadanos de esta delegacion, i es como sigue:

Presbítero don Juan José Tobar.
 Don Juan de Dios Ojeda.
 Don Manuel Ojeda.
 Don Silverio Suárez.
 Don Cipriano Vázquez.
 Don Francisco Vargas.
 Don Juan de la Cruz Leiton.
 Don Juan Antonio Diaz.
 Don Tiburcio Venegas.
 Don José Ojeda.
 Don Andres Castro.
 Don Santos Cueto.
 Don Melchor Ormazábal.
 Don Tomas Silva.
 Don Cayetano Gómez.
 Don José María Cueto.
 Don Ventura Suárez.
 Don Juan Núñez.
 Don Lucas Molinas.
 Don Simon Bobadilla.
 Don Rafael Montt.
 Don Ramon Sariego.
 Don Antonio Prado i Sota.
 Don Pedro Antonio Leon.
 Don Pedro José Pérez.
 Don Manuel Vargas.
 Don Santiago Montt.
 Don José Rodríguez Azagra.
 Don Justo Diaz.
 Don José María Rebolledo.
 Don Lorenzo Montt.
 Don Santiago Borda.
 Don Nicolas Ureta.
 Don José María Urriola.
 Don Juan Francisco Leon de la Barra.
 Don Félix Cueto
 Don Miguel Muñoz.
 Don Toribio Hévia.
 Don Antonio Pinto.
 Don Manuel Pulgar.
 Don Luis Cueto.
 Don Félix Pulgar.
 Don Antonio Prado.
 Don Juan Roman.
 Don Juan Vivanco.
 Don Simon Rojas.

Don Ascencio Vivanco.
 Don Pedro Vivanco.
 Don Martín Vivanco.
 Don Patricio Núñez.
 Don Francisco Rojas.
 Don José Otaro.
 Don Ignacio Rojas.
 Don Juan Cueto.
 Don Feliciano Sánchez.
 Don Antonio Venegas.
 Don Gregorio Zamora.
 Don Justo Yáñez.
 Don Tomas Pérez.
 Don Ramon Pérez.
 Don Mariano Pérez.
 Don Marcos Pérez.
 Don Nicolas Vivanco.
 Don Hilario Covarrubias.
 Don Francisco Amor.
 Don Antonio Cárdenas.
 Don Ramon Arqueino.
 Don Luis Bahamondes.
 Don Miguel Serei.
 Don Gaspar Bahamondes.
 Don Fermin V. Muñoz,
 Don Gregorio Vázquez.
 Don Antonio Vázquez.
 Don Toribio Vázquez.
 Don Matías Vázquez.
 Don Jorje Vázquez.
 Don Silverio Vázquez.
 Don Brijido Vázquez.
 Don Luciano Vázquez.
 Don Francisco Vázquez.
 Don Márcos Vázquez.
 Don Manuel Vázquez.
 Don Pedro Vázquez.
 Don Agustín Vázquez.
 Don Domingo Vázquez.
 Don Vicente Vázquez.
 Don Vicente 2.º Vázquez.
 Don Mateo Vázquez.
 Don Cipriano Vázquez.
 Don Eusebio Vázquez.
 Don Antonio Vázquez.
 Don Fermin Vázquez.
 Don Juan José Vázquez.
 Don Romualdo Vázquez.
 Don Faustino Vázquez.
 Don Justo Vázquez.
 Don Manuel Vázquez.
 Don Bernardo Vázquez.
 Don Antonio Duarte.
 Don Domingo Lira.
 Don Toribio Barrueta.
 Don Polonio Araya.
 Don Francisco Araya.
 Don Bartolomé Guzman.
 Don Antonio Ojeda.
 Don José Núñez.
 Don Francisco Moya.
 Don Félix Valdés.

Don Bernabé Álvarez.
 Don Julian Rojas.
 Don Faustino Carrasco.
 Don Manuel González.
 Don José María Manterola.
 Don Brijido Montenegro.
 Don Florencio Montoya.
 Don Julian Rojas.
 Don Leandro Valdivia.
 Don Ventura Montoya.
 Don José Antonio Ovalle.
 Don José Fonteci la.
 Don Mateo Martínez.
 Don Gregorio Leon.
 Don Francisco Acuña.
 Don Bernardo Lillo.
 Don Hermenejildo Valencia.
 Don Gregorio Cerda.
 Don Manuel Araya.
 Don Juan Antonio Valencia.
 Don Bartolomé Navarro.
 Don Lúcas Carvajal.
 Don Ramon Guerrero.
 Don José Antonio Valencia.
 Don Pedro Valencia.
 Don Ramon Covarrubias.
 Don José Manuel Covarrubias.
 Don Juan Antonio Carrera.
 Don Antonio Álvarez.

Todos i cada uno de los ciento cuarenta individuos que quedan espresados en la presente lista, se hallan con los requisitos que previene el artículo 11 de la Constitucion. Así lo firmamos en el precitado día, mes i año.—*Pedro Antonio Leon.*—*Juan de Dios Ojeda.*—*Francisco José Tobar.*

Núm. 529

LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE COMPRENDEN EN ESTE DISTRITO DE LA VILLA DE SAN JOSÉ DE MAIPO, EN QUIENES CONCURREN LAS CUALIDADES QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 11 I 115 DE LA CONSTITUCION, PARA SUFRAGAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES, A SABER:

Don José Manuel García, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Dionisio Bravo, tiene inmueble de mas de 200 pesos.

Don Pedro Iriarte, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Antonio Merino, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Juan José Marcoleta, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Don Antonio Gálvez, tiene propiedad inmueble de mas de 200 pesos.

Todas las personas de la lista que precede son católicos romanos i pasan de edad de 21

años, como igualmente emancipados; con prevencion que, por razon de lo escaso de la poblacion de esta villa, no hai personas en quienes se encuentren las demas cualidades que previene el artículo 115.—Villa de San José de Maipo, Abril 28 de 1824.—*Frai José de los Rios*, cura.—*Clemente Mena*.

Núm. 530

MATRÍCULA DE LOS CIUDADANOS DE LA 1.^a SUB-DELEGACION DE RENCA, QUE TIENEN BIENES RAICES DE MAYOR VALOR DE 200 PESOS, CATORICISMO, PATRIOTISMO I LAS DEMAS CUALIDADES QUE SE DESIGNAN EN LA INSTRUCCION QUE SE ME HA REMITIDO POR EL SEÑOR GOBERNADOR-INTENDENTE DE ESTA PROVINCIA.

Don Bartolomé Valdebenito, prefecto.
 Don Tadeo Pacheco, prefecto.
 Don Juan Parraguirre, prefecto.
 Don Carlos Silva, prefecto.
 Don Pedro Morales, prefecto.
 Don Joaquin Rodríguez, prefecto.
 Don Juan José Gutiérrez, prefecto.
 Don Francisco Javier Urmeneta, prefecto.
 Don Cayetano Clavijo, prefecto.
 Don Lino Garai, prefecto.
 Don Mariano Machuca, prefecto.
 Don Simon Gamboa, prefecto.
 Don Santiago Gómez, prefecto.
 Don Tránsito Rojas, prefecto.
 Don José Santos Naranjo, prefecto.
 Don José Alfaro, prefecto.
 Don José María Palma, prefecto.
 Don Pedro Zúñiga i Arenas, prefecto.
 Don Francisco Jorquera, prefecto.
 Don José Santos Gutiérrez, prefecto.
 Don Tomas Encina, prefecto.
 Don Juan Cartajena, prefecto.
 Don Mateo Robles, prefecto.
 Don Ambrosio Lucero, prefecto.
 Don Manuel Madrid, prefecto.
 Don José Estéban Gutiérrez, prefecto.
 Don Pedro Chacon, prefecto.
 Don Francisco Gutiérrez, prefecto.
 Don Juan de Dios Santana, prefecto.
 Don Agustin López, prefecto.
 Don Estéban Escobar, prefecto.
 Don Manuel José Barrera, prefecto.
 Don Francisco Santana, prefecto.
 Don Victorio Soto, prefecto.
 Don Pedro Naranjo, prefecto.
 Don Luis Meneses, prefecto.
 Don José Martínez, prefecto.
 Don Lorenzo Santiago, prefecto.
 Don José Águila, prefecto.
 Don Ignacio Santiago, prefecto.
 Don Manuel Díaz, prefecto.
 Don José Antonio Santiago, prefecto.
 Don Norberto Díaz, prefecto.

Don Francisco Díaz, prefecto.
 Don Francisco Baeza, prefecto.
 Don Juan de Dios Gamboa, prefecto.
 Don Mateo Recova, prefecto.
 Don Florentino Galdámez, prefecto.
 Don Pedro Prado, prefecto.
 Don José Infante, prefecto.
 Don Aniceto Ruz, prefecto.
 Don Gaspar Urbina, prefecto.
 Don Manuel Cano, prefecto.
 Don Gregorio Márquez, prefecto.
 Don Mariano Cano, prefecto.
 Don Pascual Yáñez, prefecto.
 Don Gregorio Santiago, prefecto.
 Don Pedro Prado, prefecto.
 Don Matías Mujica, prefecto.
 Don José Jarabrán, prefecto.
 Don Ascencio Castillo, prefecto.
 Don Enrique Alvear, prefecto.
 Don Joaquin Aguirre, prefecto.
 Don Juan Castillo, prefecto.
 Don Pedro Antonio Santiago, prefecto.
 Don Dámaso Santiago, prefecto.
 Don Basilio Pacheco, prefecto.
 Don Eusebio López, prefecto.
 Don Pascual Leon, prefecto.
 Don Santiago Pérez, prefecto.
 Don Polinaro Molina, prefecto.
 Don Rafael Molina, prefecto.
 Don Pedro Besoain, prefecto.
 Don Lorenzo Besoain, prefecto.
 Don Mateo Besoain, prefecto.
 Don José Sáez, prefecto.
 Don Pascual Galaz, prefecto.
 Don Manuel Mateluna, prefecto.
 Don Tomás Ubeda.
 Don Juan Indo, prefecto.
 Don Pedro Jil Carmona, prefecto.
 Don José Molina, prefecto.
 Don Antonio López, prefecto.
 Don José López, prefecto.
 Don Alberto Hernández, prefecto.
 Don Pastor Silva, prefecto.
 Don Francisco Alfaro, prefecto.
 Don Juan Prado, prefecto.
 Don Francisco Osorio, prefecto.
 Don Manuel Soto, prefecto.
 Don Domingo Castillo, prefecto.
 Don José Ignacio Ampuero, prefecto.
 Don José María Morales, prefecto.
 Don Manuel Arbelo, prefecto.
 Don Cruz Aguiar, prefecto.
 Don José Cabrera, prefecto.
 Don Mauricio Alfaro, prefecto.
 Don Ignacio Negrete, prefecto.
 Don Francisco Alfaro, prefecto.
 Don Juan Espinosa, prefecto.
 Don Pascual Loyola, prefecto.
 Don Francisco Meneses, prefecto.
 Don Cruz Loyola, prefecto.
 Don Bernardo Garcés, prefecto.
 Don Agustin Orellana, prefecto.

Don José Antonio Franco, prefecto.
 Don Rudecindo Madrid, prefecto.
 Don Ignacio Jara, prefecto.
 Don Nicolas Zúñiga, prefecto.
 Don José Torres, prefecto.
 Don Juan Antonio Torres, prefecto.
 Don Juan José Silva, prefecto.
 Don Pedro Negrete, prefecto.
 Don Narciso Contreras, prefecto.
 Don Tomas Jaña, prefecto.
 Don Andres Santana, prefecto.
 Don Luciano Orellana, prefecto.
 Don Ignacio López, prefecto.
 Don Ascencio Santana, prefecto.
 Don Santiago Santana, prefecto,
 Don Pioquinto Orellana, prefecto.
 Don Pedro Juan Naranjo, prefecto.
 Don José Martínez, prefecto.
 Don José Santana, prefecto.
 Don Melchor Ferreira, prefecto.
 Don Santiago Orellana, prefecto.
 Don Domingo Naranjo, prefecto.
 Don Benedicto Negrete, prefecto.
 Don Domingo Besoain, prefecto.
 Don Gregorio Besoain, prefecto.
 Don José Miguel de la Barra, prefecto.
 Don Pedro Ignacio Sáez, prefecto.
 Don Jorje Ureta, prefecto.
 Don Vicente Romero, prefecto.
 Don Miguel Castillo, prefecto.
 Don Francisco Ordoiza, prefecto.
 Don Manuel Loi, prefecto.
 Don Manuel Puente, prefecto.
 Don Crisóstomo Silva, prefecto.
 Don Sebastian Sáez, prefecto.
 Don Miguel Indo, prefecto.
 Don José Suárez, prefecto.
 Don Francisco Maluenda, prefecto.
 Don Francisco Fresno, prefecto.
 Don Cayetano Silva, prefecto.
 Don Antonio Romo, prefecto.
 Don Luciano Escobar, prefecto.
 Don Félix Escobar, prefecto.
 Don Venancio Contreras, prefecto.
 Don Pedro José Romo, prefecto.
 Don Alejo Romo, prefecto.
 Don Bartolomé Moreno, prefecto.
 Don Nolasco Torrejon, prefecto.
 Don Marcos Romo, prefecto.
 Don Cayetano Alfaro, prefecto.
 Don Javier Macaya, prefecto.
 Don Valentin Romo, prefecto.
 Don Pascual Briceño, prefecto.
 Don Anselmo Reinoso, prefecto.
 Don Francisco Romo, prefecto.
 Don Pedro Antonio Romo, prefecto.
 Don Márcos Yáñez, prefecto.
 Don Juan Lira, prefecto.
 Don Isidro Basaure, prefecto.
 Don José Romo, prefecto.
 Don José María Bieira, prefecto.
 Don Pablo Moraga, prefecto.

Don Juan Romo, prefecto.
 Don Eduardo Bieira, prefecto.
 Don Antonio Romo, prefecto.
 Don Claudio Ponce, prefecto.
 Don Ignacio Osorio, prefecto.
 Don José Adasme, prefecto.
 Don Bernardo Santana, prefecto.
 Don Pedro Escobar, prefecto.
 Don José María Gómez, prefecto.

Renca i Marzo 23 de 1824.—*Miguel de Prado.*—*José Gregorio Meneses.*

Núm. 531

MATRÍCULA DE LOS CIUDADANOS DE LA SEGUNDA SUBDELEGACION DE RENCA, QUE TIENEN BIENES RAICES DE MAYOR VALOR DE DOSCIENTOS PESOS, CATALICISMO, PATRIOTISMO I DEMAS CUALIDADES QUE SE DESIGNAN EN LAS INSTRUCCIONES QUE SE ME HAN REMITIDO POR EL SEÑOR GOBERNADOR-INTENDENTE DE ESTA PROVINCIA.

Don Juan de Dios Astorga, prefecto.
 Don Luis García, prefecto.
 Don Mariano Olivos, prefecto.
 Don Miguel Astorga, prefecto.
 Don Gregorio Negrete, prefecto.
 Don Alejo Negrete, prefecto.
 Don Lucas González, prefecto.
 Don José González, prefecto.
 Don Santiago Castro, prefecto.
 Don Pedro Aguilar, prefecto.
 Don Santiago Ortiz, prefecto.
 Don José Castro, prefecto.
 Don Martin Mandujano, prefecto.
 Don Francisco Mandujano, prefecto.
 Don José Pacheco, prefecto.
 Don José Enrique Campino, prefecto.
 Don Pedro Pascual Sánchez, prefecto.
 Don Francisco J. Videla, prefecto.
 Don Pedro González, prefecto.
 Don Mariano Prado, prefecto.
 Don José Antonio Cotapos, prefecto.
 Don Juan Negrete, prefecto.
 Don Pedro Negrete, prefecto.
 Don José Liño Corro, prefecto.
 Don José Navarro, prefecto.
 Don Juan Estéban Silva, prefecto.
 Don Tomas Maldonado, prefecto.
 Don José Santiago Errázuriz, prefecto.
 Don José Perfecto Salas, prefecto.
 Don José Cifuentes, prefecto.
 Don José Santiago Aldunate, prefecto.
 Don Tomas Quevedo, prefecto.
 Don Agustin Leiton, prefecto.
 Don Pedro Plaza, prefecto.
 Don Juan Bautista Gamboa, prefecto.
 Don Tadeo Maldonado, prefecto.
 Don Domingo Navarro, prefecto

Don Joaquin Bravo, prefecto.
 Don Francisco Rojas, prefecto.
 Don Mateo Tarifeño, prefecto.
 Don Pablo Garso, prefecto.
 Don Juan Quevedo, prefecto.
 Don Juan Francisco Larrain, prefecto.
 Don Camilo Escobar, prefecto.
 Don Rafael Carvajal, prefecto.
 Don Basilio Maldonado, prefecto.
 Don Manuel José de Salas, prefecto.
 Don Diego Arias, prefecto.
 Don Clemente Quevedo, prefecto.
 Don José Antonio Galan, prefecto.
 Don Feliciano Morales, prefecto.
 Don Manuel Arzúa, prefecto.
 Don Juan de Dios Rodríguez, prefecto.
 Don Pascual Villarreal, prefecto.
 Don Pedro Salas, prefecto.
 Don Joaquin Núñez, prefecto.
 Don Domingo Guisa, prefecto.
 Don Nicolas Leiva, prefecto.
 Don Ascencio Moreno, prefecto.
 Don Antonio Jiménez, prefecto.
 Don José Antonio Frias, prefecto.
 Don José Domingo Frias, prefecto.
 Don José Lynch, prefecto.
 Don José Miguel Frias, prefecto.
 Don Fernando Frias, prefecto.
 Don Miguel Ramirez, prefecto.
 Don Antonio González, prefecto.
 Don Joaquin Bieira, prefecto.
 Don Diego Serrano, prefecto.
 Don Pedro Chacon, prefecto.
 Don Miguel Ovalle, prefecto.
 Don José Romo, prefecto.
 Don Manuel Arauz, prefecto.
 Renca i Marzo 23 de 1824.—*Miguel de Prado.*—*José Gregorio Meneses.*

Núm. 532

LISTA DE LOS INDIVIDUOS DE LA JURISDICCION DE MI MANDO, EN QUIENES SE ENCUENTRAN LAS CALIDADES QUE PRESCRIBE EL ARTICULO II DE LA CONSTITUCION, LOS QUE SE ESPRESAN AL MÁRJEN, A SABER:

Don Jervasio Montalva, propietario inmueble que pasa de 200 pesos.
 Don José Ignacio Martínez, 200 pesos.
 Don Baltasar Paz, 200 pesos.
 Don Isidro Verdejo, 200 pesos.
 Don José Pablo Salas, 200 pesos.
 Don Isidro Gacitúa, 200 pesos.
 Don Melchor Herrera, 200 pesos.
 Don Sebastian López, 200 pesos.
 Don Faustino Salazar, 200 pesos.
 Don Juan Francisco Valdes, 200 pesos.
 Don Benito Hernández, servicio de alférez de milicias del Estado desde el año 17, a mas sirvió

a la policía desde el mismo año i padre de mas de seis hijos, 200 pesos.

Don Cruz Cordero, propietario inmueble de 200 pesos.
 Don Lucas Duran, 200 pesos.
 Don Francisco Castillo, 200 pesos.
 Don Miguel Muñoz, 200 pesos.
 Don Rafael Tobar, 200 pesos.
 Don Alejo Córdoba, 200 pesos.
 Don Fernando Hernández, 200 pesos.
 Don Santiago Cortés, 200 pesos.
 Don Santos Muñoz, 200 pesos.
 Don Joaquin Leiva, 200 pesos.
 Don Lucas Fuentes, 200 pesos.
 Don Juan Antonio Bahamondes, 200 pesos.
 Don José Valdivia, 200 pesos.
 Don Pedro Castillo, 200 pesos.
 Don Gaspar Ruz, 200 pesos.
 Don José Esquivel, 200 pesos.
 Don Gaspar Adames, 200 pesos.
 Don Francisco Parra, 200 pesos.
 Don Pedro Alcántara Garin, 200 pesos.
 Don Felipe Salazar, 200 pesos.
 Don Manuel Valdivia, 200 pesos.
 Don José Suárez, 200 pesos.
 Don Ramon Hidalgo, 200 pesos.
 Don José Mena, 200 pesos.
 Don Luis Hernández, 200 pesos.
 Don Bernardo Alfaro, 200 pesos.
 Don Estéban Hernández, 200 pesos.
 Don Santos Núñez, 200 pesos.
 Don Pedro Guajardo, 200 pesos.
 Don Bernardo Ahumada, 200 pesos.
 Don Pedro Chacon, 200 pesos.
 Don Manuel Yáñez, 200 pesos.
 Don Ascencio Atenas, 200 pesos.
 Don Leandro López, 200 pesos.
 Don Pedro Rojas, 200 pesos.
 Don José González, 200 pesos.
 Don José Agustín Espinosa, 200 pesos.
 Don José María Castro, 200 pesos.
 Don Juan Aros, 200 pesos.
 Don Hilario Hernández, 200 pesos.
 Don Felipe Espinosa, 200 pesos.
 Don Clemente Cárdenas, 200 pesos.
 Don Mariano Benito, 200 pesos.
 Don Marcelo Escobedo, 200 pesos.
 Don Pedro Armijo, 200 pesos.
 Don Vicente Vázquez, 200 pesos.
 Don Lorenzo Hernández, 200 pesos.
 Don Justo Hernández, 200 pesos.
 Don Eustaquio Espina, 200 pesos.
 Don Mateo Muñoz, 200 pesos.
 Don Lorenzo Leiva, 200 pesos.
 Don Pedro Vilche, 200 pesos.
 Don José Antonio Alzamora, servicio al Estado a la poblacion desde el año de 17.
 Don Norberto Vargas, 200 pesos.
 Don Francisco Navarro, 200 pesos.
 Don Norberto Fajardo 200 pesos.
 Don Antonio Pérez, 200 pesos.
 Don José Espinosa, 200 pesos.

- Don Andres Hermosilla, 200 pesos.
 Don Pedro Urzúa, 200 pesos.
 Don José Escobar, 200 pesos.
 Don José Rios, 200 pesos.
 Don Juan Jara, 200 pesos.
 Don Juan Erazo, teniente de campo de las milicias del Estado, una campaña el año 15.
 Don Francisco Duran, servicio al Estado en las milicias de sarjento, desde el año 18, mas una campaña del año 15.
 Don Hilario Guerra, 200 pesos.
 Don Cruz Galleguillo, 200 pesos.
 Don José Erazo, 200 pesos.
 Don Manuel Quezada, 200 pesos.
 Don Pedro Valdivia, maestro mayor de fábrica permanente de coëre.
 Don Pedro Pinto, padre de mas de seis hijos lejítimos.
 Don Hilario Leiton, maestro de carretería permanente.
 Don Tadeo Rodríguez, servicio de una campaña al Sur, en las milicias nacionales el año de 15.
 Don Bruno Mercado, 200 pesos.
 Don José Santos González, 200 pesos.
 Don Juan Pérez, 200 pesos.
 Don Bernardo Huerta, 200 pesos.
 Don Bartolo Delgado, servicio en las milicias del Estado, desde el año de 14.
 Don Romualdo Mateluna, 200 pesos.
 Don Manuel Espinosa, 200 pesos.
 Don Manuel Ojeda, 200 pesos.
 Don Gregorio Quintana, 200 pesos.
 Don Juan Pacheco, 200 pesos.
 Don Santiago Arredondo, 200 pesos.
 Don José María Infante, 200 pesos.
 Don Francisco Vilches, 200 pesos.
 Don Alejo Silva, 200 pesos.
 Don Pedro Fajardo, 200 pesos.
 Don José Garrido, 200 pesos.
 Don Mateo Fajardo, 200 pesos.
 Don Agustín López, 200 pesos.
 Don Lorenzo Arancibia, 200 pesos.
 Don José Ahumada, 200 pesos.
 Don Miguel Arredondo, 200 pesos.
 Don Julian Severino, 200 pesos.
 Don Feliciano González, 200 pesos.
 Don Eustaquio Mesa, 200 pesos.
 Don Lorenzo Leiva, 200 pesos.
 Don Fernando Reyes, 200 pesos.
 Don Francisco Puebla, 200 pesos.
 Don Miguel Berrios, 200 pesos.
 Don Ramon Pérez, 200 pesos.
 Don Domingo Berríos, 200 pesos.
 Don Nuario Chavero, 200 pesos.
 Don Simon Orrego, 200 pesos.
 Don Miguel Vargas, 200 pesos.
 Don Luis Jara, 200 pesos.
 Don José Erazo, 200 pesos.
 Don Pascual Cifuentes, 200 pesos.
 Don Calisto Urra, 200 pesos.
 Don Nicolas Meria, 200 pesos.
 Don Ascencio Odregon, 200 pesos.
 Don Nicolas Duran, 200 pesos.
 Don Juan Rivero, 200 pesos.
 Don Isidro Escobar, 200 pesos.
 Don Pascual Arriola, 200 pesos.
 Don Pablo Leiton, 200 pesos.
 Don Nicolas Mella, 200 pesos.
 Don Manuel Vilches, 200 pesos.
 Don Juan Constanzo, 200 pesos.
 Don Juan Gallardo, 200 pesos.
 Don Tomas Duran, 200 pesos.
 Don Cipriano Zamora, 200 pesos.
 Don José María Miranda, 200 pesos.
 Don José Duran, 200 pesos.
 Don Pascual Pérez, 200 pesos.
 Don Pedro Herrera, 200 pesos.
 Don Manuel Aguirre, 200 pesos.
 Don Gregorio Quintana, 200 pesos.
 Don Santiago Hernández, 200 pesos.
 Don José Duran, 200 pesos.
 Don Francisco Atenas, 200 pesos.
 Don Cipriano Sánchez, 200 pesos.
 Don Blas Ahumada, 200 pesos.
 Don Lorenzo Hernández, 200 pesos.
 Don Cruz Martínez, 200 pesos.
 Don Manuel Jofré, 200 pesos.
 Don José María Segura, 200 pesos.
 Don Santos Vilches, 200 pesos.
 Don Santos Cortés, 200 pesos.
 Don Agustin Hévia, 200 pesos.
 Don Rufino Sotelo, 200 pesos.
 Don Prudencio Vázquez, 200 pesos.
 Don Bernardo Alfaro, 200 pesos.
 Don Santiago Valdivia, 200 pesos.
 Don Bartolomé Valenzuela, 200 pesos.
 Don Pedro Calvo, 200 pesos.
 Don Francisco Alvarez, 200 pesos.
 Don Francisco Hernández, 200 pesos.
 Don Juan Argumosa, 200 pesos.
 Don Juan Aránguiz, 200 pesos.
 Don Dionisio Montano, 200 pesos.
 Don José María Vergara, 200 pesos.
 Don José Salgado, 200 pesos.
 Don Ignacio Fajardo, 200 pesos.
 Don José Fajardo, 200 pesos.
 Don Pedro Soto, 200 pesos.
 Don Eujenio Rodríguez, 200 pesos.
 Don Juan Molina, 200 pesos.
 Don Bruno González, 200 pesos.
 Don Miguel Aguila, 200 pesos.
 Don Pedro Córdoba, 200 pesos.
 Don José Cádiz, 200 pesos.
 Don José María Adames, 200 pesos.
 Don Pablo Vázquez, 200 pesos.
 Don Clemente Alfaro, 200 pesos.
 Don Jacobo Leon, 200 pesos.
 Don Vicente Silva, 200 pesos.
 Don José María Mesa, 200 pesos.
 Don Anselmo Poblete, 200 pesos.
 Don José Jara, 200 pesos.
 Don Pascual Vilches, 200 pesos.
 Don Pedro Figueroa, 200 pesos.

Don Pascual Duran, 200 pesos.
 Don Ignacio Vega, 200 pesos.
 Don Lorenzo Leiva, 200 pesos.
 Don Márcos Romero, 200 pesos.
 Don Manuel Silva, cacique de pueblo, 200 pesos.

Todas las personas que constan de la presente lista son católicos romanos, casados i emancipados.—Tango i Abril 23 de 1824.—*Benedicto Hernández.*—*Pedro José de Honor.*

Núm. 533

El Senado me ha ordenado prevenga a Uds. circulen, a la mayor brevedad, las órdenes para el remate de tabacos, haciéndoles presente la urgencia de esta medida, los perjuicios que ella debe evitar i las ventajas que proporcionará al Estado.

Al encarecer a Uds. la actividad con que debe practicarse la diligencia indicada, reitero a Uds. mi consideracion i aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—A los Directores de la Caja.

Núm. 534

El Senado me ordena encarezca a Uds. la urgente necesidad que hai de que, a la mayor brevedad, concluyan el reglamento sobre el estanco de tabacos, previniéndoles pasen en silencio el cultivo de tabaco en el país, permitido por el Soberano Congreso, i anunciándoles que se reserva hacer nuevas excitativas al Gobierno para la suspension temporal de esta lei, para cuando haya alguna ocurrencia en este particular al tiempo de remate.

Incluyo a Uds. la copia del acuerdo del Senado sobre el estanco i remate de tabacos, que se dignaron Uds. elevar a su conocimiento con notas marginales, al tiempo mismo que reitero a Uds. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—A los Inspectores fiscales i Directores de la Caja.

Núm. 535

El Senado ha resuelto, a consecuencia del oficio de V. E., fecha 13 del corriente, que los gastos que se causen para reparar las ruinas del edificio del Palacio Directorial i sala del despacho como destinados al uso público, son abonables i deben procurarse con toda mediocridad.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 26 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 536

El Senado ha tomado en consideracion la nota de V. E., de 13 del corriente, i considerando que las ruinas del Palacio i el decoro del salon del despacho directorial son objetos que están a cargo de la Nacion, como departamentos públicos, ha acordado puede V. E. disponer que se gasten en su reparacion i adorno los 2,000 pesos i no mas, que anuncia en su indicada nota, llevando de todo cuenta instruida.—Sala del Senado, Santiago i Mayo 20 de 1824.—Al Supremo Director Delegado.

Núm. 537

El Senado ha aprobado las listas de ciudadanos de Quillota, los Andes, Aconcagua, Casablanca, Maipo, Tango, Renca i Ligua que se sirvió US. remitir, con fecha 13 del pasado, i las devuelve para los fines constitucionales. En las que corresponden a las delegaciones de la capital i pueblos subalternos que no tengan Municipalidades previene vengán aprobadas por el Cabildo, conforme a la Constitucion; espera la remision de los que restan i encarga a US. excite a las subdelegaciones cuyas listas se han aprobado para que dispongan que los ciudadanos calificados e inscritos procedan a elegir sus representantes al Consejo departamental que deben nombrar i que así en ésta como en toda votacion al entregar su voto el ciudadano manifieste el boletin i se pongan al reverso estas palabras: *Votó dia tal..... año de.....* i se evite el abuso de sufragar en dos distintas partes. Los ciudadanos que se crean escluidos de sufragios pueden reclamar en tiempo, del mismo modo que votar en cualquier punto del Estado, aunque no sea su residencia porque la representacion es solidaria por toda la República.

Tengo el honor de comunicarlo a US., de orden del Senado, ofreciéndole las consideraciones de mi aprecio.—Secretaría del Senado, Santiago i Junio 12 de 1824.—Al Gobernador-Intendente.

Núm. 358

Con fecha 18 de Mayo del año corriente (1), el Senado aprobó las listas de los ciudadanos de Colcura, Coelemu, Chillan, San Carlos, Cauquenes, Florida i Concepcion, declarándolos constitucionalmente en su decreto, i en su consecuencia, las devuelvo a US. para que, previniendo su archivo en las respectivas Municipalidades, surtan los efectos que corresponden. El Senado en-

(1) El decreto senatorial aprobatorio de las listas aludidas mas abajo tiene en efecto fecha 18 de Mayo; pero el acuerdo aparece inserto, no en la sesion del 18, sino en la presente del 15 del mismo mes. (*Nota del Recopilador.*)

carga a US. excite a las subdelegaciones cuyas listas se han aprobado para que dispongan que los ciudadanos calificados e inscritos procedan a elegir sus representantes al Consejo departamental que deben nombrar i que así en ésta como en toda votacion al entregar su voto el ciudadano manifieste el boletin i se pongan al reverso estas palabras: *Votó dia tal año de.....* i se evite el abuso de sufragar en dos distintos puntos. Los ciudadanos que se crean escludidos de sufragio pueden reclamar en tiempo, del mismo modo que votar en cualquier pueblo del Estado, aunque no sea su residencia porque la representacion es solidaria por toda la República. Incluyo a US. mil quinientos boletines para que conforme a la Constitucion se distribuyan a los ciudadanos declarados i que se calificaren en lo sucesivo.—

Tengo el honor de comunicarlo a US., de orden del Senado, ofreciéndole los mejores sentimientos de aprecio i respeto.—Secretaría del Senado, Santiago, Junio 19 de 1824.—Al Gobernador-Intendente de Concepcion.

Num. 539

Tengo el honor de incluir a US. la representacion que ha hecho al Senado el teniente coronel don Pedro José Reyes, para que se digne recomendarla a S. E., el Supremo Director, segun se ordena en decreto de esta fecha. Con este motivo, ofrezco a US. mis consideraciones i respetos.—Secretaría del Senado, Santiago i Mayo 17 de 1824.—Al Ministro de Hacienda.